

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL EN PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. LA TIENE PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS SUSCITADAS ENTRE LAS SALAS RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN DE ACUERDOS GENERALES PLENARIOS. Conforme al artículo 11, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene atribuciones para conocer y dirimir cualquier controversia que surja entre las Salas de ese Alto Tribunal con motivo de la interpretación y aplicación de los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los preceptos relativos de la citada Ley Orgánica. En consecuencia, el Pleno de la Suprema Corte está facultado para dirimir el conflicto que se suscite entre la Primera y la Segunda Salas con motivo de la interpretación de un Acuerdo General Plenario, emitido conforme a los artículos 94, párrafo séptimo, de la Constitución de la República y 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Solicitud número 2/2006 de ejercicio de la facultad prevista en el artículo 11, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.- Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.- 6 de febrero de 2007.- Unanimidad de once votos.- Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.- Secretario: Carlos Mena Adame.

- - - - - LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR
DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN,

----- C E R T I F I C A: -----

De conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Pleno
en sus sesiones privadas de diecinueve de septiembre
de dos mil cinco y quince de enero de dos mil siete, se
aprobó hoy, con el número XXI/2007, la tesis aislada
que antecede.- México, Distrito Federal, a diecisiete de
abril de dos mil siete.